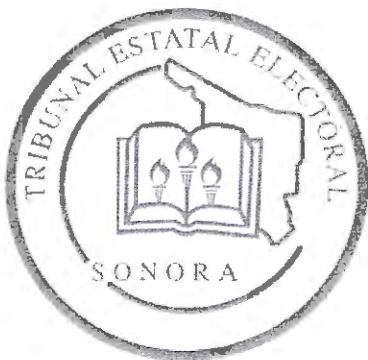




CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: JDC-SP-11/2026.

PARTE ACTORA: C. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ
CHIU Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO
DEL PLENO DE LA LXIV LEGISLATURA, DE LA
MESA DIRECTIVA Y DE LA COMISIÓN DE
RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN
POLÍTICA.

PERSONAS INTERESADAS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL MEDIO DEL IMPUGNACIÓN, INTERPUESTO POR LA CIUDADANA IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU Y EL CIUDADANO EMETERIO OCHOA BAZÚA, MEDIANTE EL CUAL SE IMPUGNA LO SIGUIENTE:

“El impedimento para ejercer plenamente nuestro cargo como Diputada y Diputado integrantes de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, derivado de la falta de convocatoria y notificación legal, así como del cierre material de los accesos al recinto legislativo, para la sesión del Pleno celebrada la noche del día 21 de abril de 2026, aproximadamente a las 21:00 horas; así como la invalidez de los acuerdos, decretos y votaciones emitidos en dicha sesión, por haberse celebrado en contravención a los artículos 8, 117, 118, 121, 122, 123 y 152 de la Ley Número 77, Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora”.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto el estado procesal que guardan los autos en relación con el medio de impugnación promovido por la ciudadana Iris Fernanda Sánchez Chiu y el ciudadano Emeterio Ochoa Bazúa, quienes se ostentan respectivamente con el carácter de diputada y diputado, integrantes de las LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, con dicha calidad se les tiene impugnando en los siguientes términos: ***“El impedimento para ejercer plenamente nuestro cargo como Diputada y Diputado integrantes de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, derivado de la falta de convocatoria y notificación legal, así como del cierre material de los accesos al recinto legislativo, para la sesión del Pleno celebrada la noche del día 21 de abril de 2026, aproximadamente a las 21:00 horas; así como la invalidez de los acuerdos, decretos y votaciones emitidos en dicha sesión, por haberse celebrado en contravención a los artículos 8, 117, 118, 121, 122, 123 y 152 de la Ley Número 77, Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora”***, atribuyendo lo anterior al H. Congreso del Estado de Sonora,

por conducto del Pleno de la LXIV Legislatura, de la Mesa Directiva y de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; mismo que por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuesta.

En consecuencia, por ser el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, fracción VIII, y 331, de la Ley electoral local, **se admiten** las siguientes probanzas ofrecidas y aportadas por las partes actoras:

- **Documental:** copia certificada por titular de la notaría pública número 81, de esta ciudad, relativa a la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a nombre del ciudadano Emeterio Ochoa Bazúa, como diputado (propietario), por el principio de representación proporcional del H. Congreso del Estado de Sonora, postulado por el Partido Revolucionario Institucional para el periodo constitucional 2024-2027.
- **Documental:** copia simple de copia certificada por titular de la notaría pública número 4, de esta ciudad, relativa a la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a nombre de la ciudadana Iris Fernanda Sánchez Chiu, como diputada (propietaria), por el principio de representación proporcional del H. Congreso del Estado de Sonora, postulada por el Partido Revolucionario Institucional para el periodo constitucional 2024-2027.
- **Documental:** impresión de imágenes en blanco y negro relativas a una nota titulada "Morena y aliados dejan fuera de sesión a diputados de MC y PRI; cerraron con cadenas edificio legislativo", refiriendo a la fecha veintidós de abril de dos mil veintiséis y como autor a "Kioscomayor".
- **Documental:** impresión de imagen a color de una captura de pantalla, titulada "Publicación de Luis Alberto Medina", de la red social Facebook, indicando como fecha el día veintidós del mes de abril, sin señalar año.
- **Presuncional:** presunciones legales y humanas, en todo lo que favorezca a los intereses de las partes actoras.
- **Instrumental de Actuaciones:** derivada de todas y cada una de las actuaciones que integren el presente expediente y en todo lo que favorezca a los intereses de las partes actoras.

No pasa desapercibido por este Tribunal que, las partes actoras adicionalmente exhiben lo siguiente:

- **Documental:** impresión constante de una foja, de Gaceta Parlamentaria, identificada como "Abril 19, 2026. Año 20, No. 2123", relativas al orden del día (alternativo aprobado) de la sesión del veintiuno de abril del presente año.

La cual, se advierte que no fue ofrecida expresamente como prueba, sin embargo, dado que la citada documental se encuentra anexa a la demanda, con fundamento en el artículo 331 de la referida Ley electoral local, se tiene por **admitida**.

En cuanto a las probanzas II, III y V descritas en su capítulo de pruebas, dígaselos **no ha lugar** tenerlas por admitidas, toda vez que fueron ofrecidas, más no aportadas, ni se justificó que las hayan solicitado previo a la presentación de la demanda a un órgano u autoridad competente, por lo que incumplieron con lo establecido en el artículo 327, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Ahora bien, en cuanto a las probanzas IV y VI descritas en el capítulo de pruebas, así como lo complementariamente ofrecido en el hecho número 7 de la demanda; dígaselos **no ha lugar** tenerlas por admitidas, toda vez que las mismas se ofrecieron, más no se aportaron junto con su escrito, por lo que incumplieron con lo establecido en el artículo 327, fracción VIII, de la Ley electoral local. Lo anterior, sin perjuicio de lo proveído en cuanto a la admisión específica de las documentales relativas a las impresiones de imágenes previamente descritas.

Vistos los dos escritos de las personas que se ostentan como terceras interesadas, signados de manera conjunta por la ciudadana Ernestina Castro Valenzuela y el ciudadano Norberto Barraza Almazán, con el carácter de diputada y diputado del H. Congreso del Estado de Sonora, se les tiene a dichos ciudadanos realizando las manifestaciones a que se contrae en los escritos que se atienden, mismas que se dan íntegramente por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como correspondan.

Continuamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 331 y 334, cuarto párrafo, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se tienen por **admitidos** los siguientes medios de pruebas ofrecidos respectivamente en los mismos términos, por quienes se ostentan como personas terceras interesadas:

- **Técnicas:** ligas electrónicas:

<https://infoson.com.mx/2026/04/22/oposicion-denuncia-exclusion-y-bloqueo-en-sesion-nocturna-del-congreso-de-sonora/>

<https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/descarga?uuid=1b8a6787-3ec1-447f-8680-a5aa47612082>

<https://congresoson.gob.mx/gaceta?id=ee507cf5-20d9-47eb-b0b6-a95ef2a3f34b>

Por lo que, se ordena a la acturía de este Tribunal, proceda a realizar el desahogo de éstas, mediante diligencia de inspección, debiendo agregar al expediente el acta circunstanciada correspondiente, con fundamento en los artículos 356, segundo párrafo, y 331, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el diverso 33, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal.

Aunado a lo anterior, las mencionadas personas exhiben lo siguiente:

- **Documentales:** copias simples de credencial para votar, emitidas por el Instituto Nacional Electoral, respectivamente a nombre del ciudadano Norberto Barraza Almazán y de la ciudadana Ernestina Castro Valenzuela.

Las cuales, aunque no fueron ofrecidas expresamente como pruebas, al encontrarse anexas a los referidos escritos, con fundamento en los artículos 331 y 334, párrafo cuarto, fracción VI, de la Ley electoral local, se tienen por **admitidas**.

Por otra parte, se tienen en autos las constancias y documentos remitidos a este Tribunal mediante escritos, signados respectivamente por las diputadas Jazmín Guadalupe Gómez Lizárraga y Alejandra López Noriega, la primera en su carácter de Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en tanto que, la segunda, como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora; recibidos el pasado seis de mayo.

Vistos los escritos recibidos de mérito, se tiene a las autoridades señaladas como responsables, respectivamente, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos, para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente JDC-TP-09/2026 y su acumulado JDC-PP-10/2026, se encuentran registrados los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, interpuestos por Gabriela Danitza Félix Bojórquez, Jesús Manuel Scott Sánchez y Juan Pablo Arenivar Martínez, en los cuales se impugnan actos cuya materia se encuentra estrechamente relacionada con el expediente en el que se actúa; por lo tanto, y a razón de que los diversos son anteriores al presente, con fundamento en el artículo 336 de la Ley Electoral en mención, se ordena la **acumulación** de este expediente al **JDC-TP-09/2026 y su acumulado JDC-PP-10/2026**, para que se substancien y resuelvan en una sola sentencia, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 364 en correlación con el diverso 354, fracción V, de la referida Ley electoral, **se turna** el presente medio de impugnación a la Magistrada **Ana Maribel Salcido Jashimoto**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA ALEJANDRA VELARDE FÉLIX, LA MAGISTRADA ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO Y EL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, ANTE LA SECRETARIA GENERAL, ADILENE MONTOYA CASTILLO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE." "FIRMADO".

POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE NOTIFICA A LAS PERSONAS INTERESADAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, EL AUTO EMITIDO POR ESTE TRIBUNAL EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL EXPEDIENTE JDC-SP-11/2026, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTIZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE.


ANA TERESITA DE LA REE GARCÍA
ACTUARIA EN COMISIÓN

